SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD
"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DEL AGUA "

RESOLUCIÓN SIE-32-2003.-

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo del 2003, EDITORA LISTIN DIARIO C. POR A., depositó ante la Superintendencia de Electricidad los documentos necesarios para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del 2003, se realizó una inspección in situ en las instalaciones de EDITORA LISTIN DIARIO, C. POR A., por parte de la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal.

CONSIDERANDO: Que el marco regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo constituyen la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento de Aplicación de la misma.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por La Superintendencia para clasificar como usuario del servicio público y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 141 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dispone que para establecer la demanda máxima requerida para que los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 108 de la Ley General de Electricidad establece que la potencia máxima para que un usuario de servicio público pueda clasificar como Usuario No Regulado en el año 2003, deberá ser de **1.4 MW.**

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Santo Domingo, R.D.

Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el mencionado párrafo del artículo 108 del Reglamento también dispone: *"La Superintendencia de Electricidad estructurará el pliego tarifario en cada año mencionado para que se considere estos cambios."*

CONSIDERANDO: Que se verificaron las informaciones presentadas por el solicitante como la capacidad instalada de los Bancos de Transformadores que es de **3,749 KVA** y su demanda máxima de **1.7 MW** (promedio de las tres más altas demandas mensuales de los últimos doce meses).

CONSIDERANDO: Que la empresa EDITORA LISTIN DIARIO, C. POR A., ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley General de Electricidad y el Reglamento citado.

CONSIDERANDO: Que luego de que la Gerencia del Mercado Eléctrico Mayorista analizara la Curva de Demanda Máxima en base a Potencia Activa que envió el solicitante, pudo constatar que el valor de la demanda máxima de Editora Listín Diario C. por A. es de 1.7 MW. Dicha empresa informó tiene propuesto expandir sus instalaciones y en la inspección técnica se pudo constatar que la construcción se encuentra en su etapa final, por lo que una vez completados dichos trabajos de expansión la demanda de la empresa será aproximadamente de 4,000KW.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de abril del 2003, la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal, rindieron el correspondiente informe técnico-legal, en el cual recomiendan otorgar la autorización de que se trata a la empresa EDITORA LISTIN DIARIO, C. POR A. condicionándola a : *"(i) Que la Superintendencia de Electricidad haya establecido el pliego tarifario que tome en consideración el desmonte de potencia máxima consignada en el párrafo del artículo 108 de la Ley General de Electricidad para el ejercicio de tal condición; y (ii) Que previo el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado y de suscribir un contrato de compra de energía con una empresa de generación deberá depositar en la Superintendencia de Electricidad la constancia de estar al día en el pago de sus facturas de suministro eléctrico con la empresa de electricidad que corresponda y en el caso de que hayan llegado a algún acuerdo de pago, que presente constancia del mismo. Que la Superintendencia de Electricidad haya establecido el pliego tarifario que tome en consideración el desmonte de potencia instalada consignada en el párrafo del artículo 108 de la Ley General de Electricidad para el ejercicio de tal condición; y (ii) Que previo el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado y de suscribir un contrato de compra de energía con una empresa de generación deberá depositar en la Superintendencia de Electricidad la constancia de estar al día en el pago de sus facturas de suministro eléctrico con la empresa de electricidad que corresponda y en el caso de que hayan llegado a algún acuerdo de pago, que presente constancia del mismo. En el caso de que EDITORA LISTIN DIARIO C. POR A.* ***demuestre*** *a la Superintendencia de Electricidad que su demanda máxima se ha incrementado en* ***4,000 KW****, tal como se proponen con la expansión de sus instalaciones, que se le otorgue la autorización para ejercer la condición de que se trata, sin tener que esperar el desmonte de potencia máxima".*

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad EDITORA LISTIN DIARIO, C. POR A., se encuentra interconectada en las redes de distribución propiedad de la Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDEESTE).
VISTOS: La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio del 2001; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de fecha 29 de julio del 2002; el Informe Técnico-Legal de fecha 15 de abril de 2003 y el Acta de Consejo de fecha trece (13) de mayo del año dos mil tres (2003);

El Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades legales que le son conferidas por la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la **EDITORA LISTIN DIARIO C. POR A.** a ejercer la condición de Usuario no Regulado del sistema eléctrico interconectado de la República Dominicana, condicionándola a que previo al ejercicio de la misma: (i) La Superintendencia de Electricidad haya establecido el pliego tarifario que tome en consideración el desmonte de potencia instalada consignada en el párrafo del artículo 108 de la Ley General de Electricidad para el ejercicio de tal condición; y (ii) Que la EDITORA LISTIN DIARIO C. POR A., deposite ante esta Superintendencia de Electricidad la constancia de estar al día en el pago de sus facturas de suministro eléctrico con la empresa de electricidad que corresponda y en el caso de que hayan llegado a algún acuerdo de pago, deberá presentar constancia del mismo.

SEGUNDO: **DISPONER** que **EDITORA LISTIN DIARIO C. POR A.,** antes de ejercer la condición de Usuario No Regulado deberá esperar la entrada en vigencia de la tarifa técnica a aplicar a los Usuarios No regulados en el año 2003, según las disposiciones del párrafo del artículo 108 de la Ley General de Electricidad y de mantenerse conectada a la red de distribución deberá pagar el correspondiente peaje.

TERCERO: **DISPONER** que en el caso de que Editora Listín Diario, C. por A. demuestre a la Superintendencia de Electricidad que su demanda máxima se ha incrementado en 4,000 KW, tal como se proponen con la expansión de sus instalaciones, podrá ejercer la condición de que se trata, sin tener que esperar el desmonte de potencia instalada, previa presentación a la Superintendencia de Electricidad de la constancia de estar al día en sus obligaciones de pago con la Compañía Distribuidora de Electricidad.

CUARTO: **COMUNICAR** a EDITORA LISTIN DIARIO, C. POR A., que de mantener el punto de interconexión en las redes de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), deberá pagar a esta última el correspondiente peaje de distribución.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Santo Domingo, R.D.

<u>QUINTO:</u> COMUNICAR la presente Resolución a EDITORA LISTIN DIARIO, C. POR A., a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y al Organismo Coordinador, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).-

George Reinoso Núñez
Superintendente de Electricidad

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Santo Domingo, R. D.